

Constancia Secretarial: A los 14 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 – 00930ok

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se avierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

El numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso respecto a la competencia territorial, indica: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”* De su lado, prevé el artículo 621 del Código de Comercio *“(…) **Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio.**”* (Negritas fuera del texto original).

En ese orden, revisando el contenido del título base de la acción, se advierte que contrario a lo advertido por la ejecutante en su libelo, no fue estipulado por las partes el lugar del cumplimiento de la obligación allí incorporada, situación que conlleva a concluir que la competencia, de acuerdo a lo previsto en la norma del Código de Comercio - prevalencia de norma especial (art. 5 Ley 57/87)-, radica en el domicilio del creador del pagaré, quien es el otorgante, o en otras palabras, el deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.) **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.) **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto de la ciudad de Villavicencio a fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad y/o Jueces Civiles Municipales.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>0011</u> DEL <u>MARZO 11 DE 2021</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p></p> <p>JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c2ee5e56b5756b966b335163362a5f860fcbca69835a5a84f72e8dbdaa79f4

Documento generado en 09/03/2021 03:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**